

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de julio de 2021.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 853
RAD.2020-00222-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra JOAQUIN ACERO.

Examinada la actuación, mediante auto adiado 26 de abril del cursante año, notificado por Estado 065 del 27 ídem, se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JOAQUIN ACERO, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto

Lo anterior, a solicitud de la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ designada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada como Operadora de Insolvencia y al demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial.

Consecuente con lo anterior, previo a decidir sobre la subrogación legal parcial realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a BANCOLOMBIA, el día 26-10-2020, se dispone:

- REQUERIR a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ designada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada como Operadora de Insolvencia, informar con carácter urgente el estado actual del proceso de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante tramitada en el Centro de Conciliación Armonía Concertada, de Negociación de Deudas presentada por el señor JOAQUIN ACERO, c.c.19.161.745 aceptada el día 11 de marzo de 2020.
- Lo anterior, con fundamento en el artículo 344 del Código General del Proceso, que en lo pertinente establece:

“El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más”
- Comuníquese esta determinación, mediante oficio dirigido al Centro de Conciliación Armonía Concentrada ubicado en la calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center de la ciudad de Bogotá.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente a la referida Subrogación Legal Parcial realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a BANCOLOMBIA, el día 26-10-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 27 de julio de 2021


JUAN CARLOS TORRES
JUEZ